

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y
DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00565-00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanación presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO**, identificada con NIT. No. **830.068.952-0**, acreedora, en **contra** de **CARLOS ALFONSO ALMANZA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **16.073.826**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 112870

- a. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000.oo M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de febrero de dos mil diez (2010) a enero de dos mil doce (2012), discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO	INTERESES CORRIENTES	OTROS
28/02/2010	\$66.225	\$38.800	\$51.225
28/03/2010	\$67.510	\$37.515	\$51.225
28/04/2010	\$68.819	\$36.206	\$51.225
28/05/2010	\$70.155	\$34.870	\$51.225
28/06/2010	\$71.516	\$33.509	\$51.225
28/07/2010	\$72.903	\$32.122	\$51.225
28/08/2010	\$74.317	\$30.708	\$51.225
28/09/2010	\$75.759	\$29.266	\$51.225
28/10/2010	\$77.229	\$27.796	\$51.225
28/11/2010	\$78.727	\$26.298	\$51.225
28/12/2010	\$80.254	\$24.771	\$51.225
28/01/2011	\$81.811	\$23.214	\$51.225
28/02/2011	\$83.398	\$21.627	\$51.225

28/03/2011	\$85.016	\$20.009	\$51.225
28/04/2011	\$86.666	\$18.359	\$51.225
28/05/2011	\$88.347	\$16.678	\$51.225
28/06/2011	\$90.061	\$14.964	\$51.225
28/07/2011	\$91.808	\$13.217	\$51.225
28/08/2011	\$93.589	\$11.436	\$51.225
28/09/2011	\$95.405	\$9.620	\$51.225
28/10/2011	\$97.256	\$7.769	\$51.225
28/11/2011	\$99.142	\$5.883	\$51.225
28/12/2011	\$101.066	\$3.959	\$51.225
28/01/2012	\$103.021	\$2.004	\$51.225
\$2.000.000		\$520.600	\$1.229.400

- b. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte. (\$520.600.oo M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$1.229.400.oo M/Cte.)**, por seguros.
- d. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo

remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Tener al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ**, de contar con ello, allegar la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 hoy 18 de diciembre de 2020 La Secretaria LYNDAY LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00565-00

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e84b2fb4b492272438418962ac2de3e2b32816004991f5e14b97ea8
9919a13c**

Documento generado en 16/12/2020 09:57:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**